



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Señores:
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO:	ESCRITO DE LA DEMANDA
DEMANDANTES	INGRY MARINELA FRANCO PEREA Y OTROS
DEMANDADOS.	UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S, CLINICA TOLIMA S.A. Y CORPORACION SALUD UN
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	730013103006-2024-307

Respetados señores,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía número 93.404.901 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 145.154 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del término legal y conforme lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2024, me permito subsanar la demanda de la referencia, la cual será integrada en un solo escrito de demanda así:

Me permito informar al Despacho, que conforme al auto de fecha 15 de noviembre de 2024 numerales 2,3 y 4, se tendrían por hechos superados, en el sentido que la señora Karol Sthefanny Franco Ortiz, me revoco el poder otorgado, por tal motivo ella queda excluida en el escrito de subsanación de la demanda y no es necesario lo ordenado frente a esta persona.

En cuanto al joven Juan David Franco Salas, al cumplir la mayoría de edad al momento de presentar la demanda y en comunicación con el padre, el joven aun no cuenta con la cedula de ciudadanía y por tal motivo no podría otorgarme el poder, en tal virtud por decisión de su padre quedaría excluido por el momento de la demanda, empero, quedaría superado lo ordenado frente a esta persona.

En ese orden, nos permitimos formular demanda de **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, la cual se sustenta en los siguientes términos:

I. PARTES Y NOTIFICACIONES

Demandantes

Yolanda Perea Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 28.976.053 expedida en venadillo, en calidad de cónyuge del fallecido, con dirección de notificación en la calle 42 N. 8 b 30 b/ San carlos, celular 3138237096, dirección electrónica yolandaperea57@gmail.com

Campo Elías Franco Perea, identificado con cédula de ciudadanía número 93.061.076 expedida en fresno (tol), en calidad de hijo el fallecido, con dirección de notificación en la Carrer de campoamor 56 sobre atico 1 hospitalet de Llobregat Barcelona, y a la dirección electrónica francopereacampoelias@gmail.com

Brayan Steven Franco Salas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.974.302 y según registro civil de nacimiento NUIP 1107974302 el indicativo serial 35110069 hijo de Campo Elías Franco Perea y nieto del causante Campo Elías Franco Poveda, con dirección de notificación en la



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Av mare de deu de belvicge 12 bajo b Hospitalet de Llobregat – Barcelona España, correo electronico bryant.franco10022004@gmail.com - francopereacampoelias@gmail.com

Ingry Marinela Franco Perea, identificada con cédula de ciudadanía número 28.976.053 expedida en ibagué, en nombre propio y en representación de sus hijas menores Antonella Duarte Franco y Tiffany Duarte Franco, en calidad de hija y nietas de fallecido, con dirección de notificación en la Manzana 11 casa 2 etapa 2 B/ praderas de santa Rita de la ciudad de Ibagué, celular 3132883116 y dirección electrónica ingrycomisaria3@gmail.com - ingryfran12@gmail.com

Juan Carlos Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 93.408.555 expedida en Ibagué (tol), en nombre propio y en representación de sus hijas menores Antonella Duarte Franco y Tiffany Duarte Franco, en calidad de yerno y nietas de fallecido, con dirección de notificación en la Manzana 11 casa 2 etapa 2 B/ praderas de santa Rita de la ciudad de Ibagué, celular 3102685206 y dirección electrónica duart23@gmail.com

Adriana Marcela Franco Perea, identificada con cédula de ciudadanía número 65.631.540 expedida en Ibagué, en calidad de hija de fallecido, quien podrá ser notificada en la Calle 182 45-92 Oikos 182 bloque 1 apt. 201. Localidad suba Bogotá, y a través de la dirección electrónica afrancoperea@gmail.com y al celular 3135736603.

Apoderado judicial

Oscar Mauricio Rodriguez Leyton, identificado con cédula de ciudadanía número 93.404.901 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 145.154 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Cra 4H No.40-44 Ap 709 T Kea de la Ciudad de Ibagué, celular 315 3070937 y en la dirección electrónica omrl@outlook.com, la cual es la que se encuentra inscrita en el Registrado Nacional de Abogados.

Demandados

- Urocadiz Especialidades Medico-Quirúrgicas S.A.S. identificada con el NIT 809012505-4, representada legalmente por la señora SANDRA MILENETH SANCHEZ DURAN en calidad de gerente o la persona que haga de sus veces, con dirección de notificación en la CR 4D 32 11 de la ciudad de Ibagué y en la dirección electrónica gerencia@urocadiz.com conforme al certificado de existencia y representación legal.

- Sociedad Médico-Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A. identificada con el NIT 890.703.630-7, representada legalmente por la señora LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA en calidad de gerente o la persona que haga de sus veces, con dirección de notificación CR 1 N. 12-22 de la ciudad de Ibagué y en la dirección electrónica gerencia@clinicatolima.com conforme al certificado de existencia y representación legal.

- La Corporación Salud UN -Hospital Universitario Nacional De Colombia, identificada con el NIT 900578105 0, representada legalmente por el señor OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE en calidad de gerente o la persona que haga de sus veces, con dirección de notificación en la Calle 44 # 59 -75 -Bogotá – Colombia y en la dirección electrónica corporacionsaludun@hun.edu.co conforme al certificado de existencia y representación legal.

- Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S, identificada con el NIT 800.251.440-6, representada legalmente por el señor Jefferson Alonso Castro Romero en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales o la persona que haga de sus veces, con dirección de notificación en la Ac 100 No. 11B-95 Bogotá – Colombia y en la dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com conforme al certificado de existencia y representación legal.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

II. PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. **Declarar** a UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S, SOCIEDAD MEDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A., LA CORPORACION SALUD UN - HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, son CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRA CONTRACTUALMENTE responsables por todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.).

CONDENATORIAS:

2. **Condenar** a los demandados a pagar la totalidad de los daños patrimoniales, extrapatrimoniales y/o perjuicios causados a la parte demandante, conforme a los hechos de la demanda, los cuales están cuantificados razonablemente en su respectivo acápite o las sumas que se lleguen a demostrar dentro del presente proceso.
3. **Condenar** al pago de la indexación de las condenas solicitadas conforme al índice de precios al consumidor que certifique el DANE o el BANCO DE LA REPÚBLICA; al momento de la sentencia.
4. **Condenar** al pago de las costas y agencias en derecho a los demandados.

III. HECHOS

1. El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) y la señora Yolanda Perea Ramírez convivieron por más de 41 años y como fruto de esa relación nacieron:
 - a. Campo Elías Franco Perea, según registro civil de nacimiento 5994868, e identificación 82082102163.
 - b. Ingry Marinela Franco Perea, según registro civil de nacimiento indicativo serial 4448081, e identificación 7901116260.
 - c. Adriana Marcela Franco Perea, según registro civil de nacimiento 8839537 e indicativo serial 841010
2. El señor Campo Elías Franco Perea, es padre de los jóvenes
 - a. Brayan Steven Franco Salas, según registro civil de nacimiento NUIP 1107974302 el indicativo serial 35110069.
 - b. Juan David Franco Salas, según registro civil de nacimiento NUIP 1107977614 e indicativo serial 40432454.
3. La señora Ingry Marinela Franco Perea contrajo matrimonio con el señor Juan Carlos Duarte, según el registro civil de matrimonio con el indicativo serial 4455631; y como fruto de esa relación nacieron los menores:



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

- a. Antonella Duarte Franco, según registro civil de nacimiento NUIP 1201473373 e indicativo serial 5981958.
 - b. Tiffany Duarte Franco, según registro civil de nacimiento NUIP 1201466245 e indicativo serial 52938968.
4. El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) igualmente era padre de la señorita KAROL ESTHEFANY FRANCO ORTIZ como consta en el registro civil de nacimiento aportado.
5. La profesión y/o Oficio que desempeñaba el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), era la de mecánico automotriz, con lo que le generaba ingresos para la manutención de su núcleo familiar y las personas a su cargo.
6. El día 20 de agosto del 2019, al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) se le realizó el procedimiento quirúrgico colecistectomía por laparoscopia en **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S** de la ciudad de Ibagué, como consecuencia de habersele diagnosticado cálculos de vesícula biliar sin colecistitis, en el consentimiento informado que se le entregó para la firma, con el fin de realizar el procedimiento, no contemplaba la posibilidad de amputación de la vía biliar, ni infección por germen multirresistente.
7. Durante los días 20 y 21 de agosto de 2019, posterior al procedimiento quirúrgico, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), no fue valorado por cirujano general alguno en **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S**, donde se encontraba hospitalizado por el postoperatorio.
8. El 21 de agosto de 2019 el médico no especialista en cirugía general, José Javier González de **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S**, le dio de alta al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), sin indicarle signos de alarma y recomendaciones derivadas del procedimiento quirúrgico practicado, para asistir de inmediato al servicio de urgencias, tal como se puede visualizar en la historia clínica.
9. El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) rápidamente de que fue dado de alta de **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S**, empezó a presentar quebrantos de salud, razón por cual el 23 de agosto del 2019, **fue llevado al servicio de urgencias de la CLÍNICA TOLIMA S.A., siendo internado de manera inmediata** con el siguiente diagnóstico: “K800 - CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA, I10X - HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, E039 - HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, E149 - DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION, R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS, N40X - HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, N200 - CALCULO DEL RIÑON (En Estudio), R101 - DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR (En Estudio).”
10. Desde el 24 de agosto de 2019, el médico especialista en cirugía general ordenó en CLÍNICA TOLIMA S.A., la realización de colangiografía al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), reporte de procedimiento que llegó hasta el día 28 de agosto de 2019, es decir, duro el señor Franco Poveda hospitalizado durante cuatro (4) días, pendiente de un examen diagnóstico.
11. Hasta el 30 de agosto del 2019, al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) le fueron realizados los procedimientos: “511000 - COLANGIO-PANCREATOGRFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA CPRE”, procedimiento que reportó lesión de continuidad de la vía biliar postquirúrgica.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

12. Luego de realizado el procedimiento anterior, el médico LUIS GUILLERMO GARCIA BARRERO le comunica a mis poderdantes, las señoras Yolanda Perea Ramírez e Ingry Marinela Franco Perea, que su esposo y padre presentaba complicaciones en su salud Paciente con lesión vías biliares BISMUTH II, con alta probabilidad colangitis, se decide remitir de forma prioritaria y se inicia antimicrobiano., por lo que debía ser remitido de carácter prioritario aun centro asistencial de mayor complejidad, y que para ello, había establecido contacto telefónico con el señor Oscar Padrón médico cirujano de vías biliares en la Clínica Colombia de la ciudad de Bogotá, quien había aceptado la remisión. Para tal efecto, les refiere que se tramitarían las respectivas autorizaciones con la EPS Sanitas S.A.S.

13. Sobre las 22:47 del mismo 30 de agosto del 2019, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) sale de la clínica Tolima remitido a un centro asistencial de mayor complejidad con el siguiente diagnóstico: “CALCULO DEL RIÑON (En Estudio), HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS, DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR (En Estudio), CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA, HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION.” El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) estuvo bajo los cuidados médicos de la clínica Tolima por 8 días donde se le prestaron los servicios médicos.

14. Sobre las 3:15 de mañana del día 31 de agosto del 2019, es ingresado el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) al servicio de hospitalización de la Corporación Salud UN -Hospital Universitario Nacional De Colombia.

15. Una vez ingresado al centro asistencial, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) es trasladado a la SALA DE CIRUGÍA # 1 de la Corporación Salud UN -Hospital Universitario Nacional De Colombia donde se le practicó una LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA + DRENAJE DE COLECCIONES SUBHEPATICAS y posteriormente, es trasladado a UCI bajo ventilación mecánica invasiva por trastorno severo de oxigenación.

16. El día 1 de septiembre del 2019, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) es valorado por los médicos tratantes quienes determinan lo siguiente: “análisis y plan- paciente asa II quien requiere procedimiento quirúrgico de riesgo johns hopkins 3, ncepod 2-3, (...)”

17. Sobre las 14:19:12 del mismo 1 de septiembre, al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) se le practicó cirugía de reconstrucción biliar con hepático- yeyunostomía en y de roux laparoscópica, realizado por los médicos cirujanos Óscar Guevara - Antonio Cuesta - Juan Diego Alarcón, bajo el procedimiento de “paciente en posición de litotomía, se retira sutura del puerto umbilical, por técnica abierta, se introduce trocar de 12mm, insuflación neumoperitoneo hasta 14mmHg. Bajo visión laparoscópica, paso de trocres de 12mm en mesogastrio, a la izquierda de la línea media 4cm supraumbilical, otro de 5mm subxifoideo y de 5mm flanco derecho sobre heridas previas y de 10mm línea medio clavicular derecha 4cm supraumbilical. Aspiración del líquido peritoneal y lavado con suero fisiológico tibio. Liberación del epiplón menor adherido al lecho hepático con hallazgos descritos. Se realiza incisión longitudinal sobre el conducto hepático común hasta visualizar la convergencia biliar, luego extendida en 8mm hacia el conducto hepático izquierdo 8diámetro 6mm). Se retiran clips y se resecan los 5mm distales por el aspecto pálido de la mucosa. Se localiza ligamento de Treitz, y a 20cm distlamente se secciona yeyuno con sutura amecianic alienal cortante arena, 45mm. El asa distal a 50cm se realiza yeuno-eyunostomia laterolateral con sutura mecnaical ineal ocrtante 60mm azul, icerre del defecto con V-loc 3-0. Ascenso antecolico del asa distal y fijacion de su extremo con punto de senda 3-0, al ligmento redondo. A 8cm de su extremo enterotomía de 1cm y se procede a realizar la reconstrucción con anastomosis latero-latral Hepatico-yeyunostomia, con sutura continua Vicryl 5-0, cara postero y luego cara anterior. Revisión biliostasia con un punto



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

adicional en la parte media de la cara anterior vicryl 5-0. Dren de Jackson Pratt subheptico por orifico dle flanco derecho. No se introdujeron gasas ni compresas. Cierre aponeurosis Vicryl 0 en orificos de 12mm Piel prolene 3-0. Duracion: 255min. Sangrado: 30ml.”

18. En horas de la noche del 2 de septiembre del 2019, por orden del médico tratante, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) es trasladado a la cama 27 de la unidad de cuidados intensivos del hospital universitario, por presentar complicaciones en su salud.

Días después el señor Franco Poveda es remitido a cuidados intermedios en prioridad 1.

19. Sobre las 19:12:33 horas del 10 de septiembre del 2019, al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) es sometido a un nuevo procedimiento quirúrgico donde se le practica un lavado peritoneal por laparoscopia y es trasladado nuevamente a la unidad de cuidados intensivos en prioridad 1.

Liquido peritoneal (10/09/2019) - Klebsiella Pneumoniae hiperproductora de penicilinas

20. El día 13 de septiembre del 2019, el señor Franco Poveda (q.e.p.d.) es diagnosticado con Lesión de la vía biliar (Strassberg E2) aislamiento K. pneumonie productora de betalactamasas.

Inmediatamente, el médico **MEDICO JAVIER ANDRES MORA ARTEAGA** consigna en la historia clínica del paciente, el siguiente análisis:

“Hombre de 63 años de edad quien cursa con sepsis de foco biliar en postoperatorio de reconstrucción de vía biliar con posterior fístula bilioperitoneal y choque hemorrágico por sangrado gastrointestinal con necesidad de múltiples transfusiones de hemocomponentes.. Evolución clínica estacionaria, con episodio de somnolencia y desaturación luego de realización de tomografía probablemente en relación a uso de opioide por lo que requirió aumento de aporte de oxígeno a alto flujo.

Cifras tensionales mejor controladas con infusión de betabloqueador, se reajusta terapia antihipertensiva oral considerando resolución de lesión renal. No ha modulado respuesta inflamatoria sistémica, con persistencia de picos febriles, a pesar de cubrimiento antibiótico para germen aislado en peritoneo, se considera posible germen no cubierto en paciente con alto riesgo de infección fúngica invasora (larga estancia en uci, intervención abdominal, nutrición parenteral y dispositivos invasivos) por lo que se amplia cobertura con carbapenémicos y antifúngico. Considerando necesidad de altas dosis de opioide se realiza rotación del mismo para favorecer control del dolor.

Recibió sin complicaciones inmediatas transfusión de 2 unidades de GRE y 4 unidades de Plasma fresco congelado, pendiente tiempos de coagulación de control, fibrinógeno normal que no sugiere coagulopatía de consumo en principio.

Se revisan imágenes de TAC de abdomen imagen compatible con hematoma hepático, pendiente revaloración por cirugía general. Drenes funcionales con drenaje abundante.

Por lo demás se considera manejo médico establecido, según evolución clínica.

Paciente con riesgo de deterioro hemodinámico y respiratorio debe continuar vigilancia en unidad de cuidados intensivos, pronóstico reservado, se solicitan paraclínicos de control.”

21. El 14 de septiembre del 2019, el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) es diagnosticado entre otras con las siguientes patologías: “1. Sepsis de origen abdominal SOFA 8, 1.1 Peritonitis secundaria - Colección perihepática con sospecha de absceso, ** Aislamiento K pneumoniae hiperproductora de penicilinas” y se ordena tratamiento médico.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Así mismo el reporte de hemocultivos arroja: “Hemocultivo #2 cocos Gram positivos en racimo” y se realiza la siguiente anotación en la historia clínica: “Paciente con disfunción orgánica múltiple, en quien presenta aislamiento de cocos Gram positivos en preliminar de hemocultivo #2. Por lo cual se inicia tratamiento con vancomicina. Se hará seguimiento a hemocultivos para definir continuidad y si cumple criterios de bacteriemia asociada a catéter.”

22. El 15 de septiembre del 2019, el señor Campo Elias Franco Poveda (q.e.p.d.) es intervenido quirúrgicamente donde le realizan el procedimiento de laparoscopia + drenaje de hematoma + lavado peritoneal, y es trasladado nuevamente a cuidados intensivos.

23. El 21 de octubre del 2019, sobre las 13:41, los médicos tratantes declaran la muerte del señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) escribiendo lo siguiente en su historia clínica: “Paciente 63 años de edad quien se encontraba en la unidad de cuidado intensivo bajo vigilancia, soporte ventilatorio y hemodinámico en el contexto de estado post reanimación secundario a hipovolemia y choque séptico refractario. Se recibe el llamado de enfermería, paciente sin signos vitales registrados por monitor, se comprueba pulso y frecuencia cardiaca con fonendoscopio, no se realizan maniobras de reanimación, se declara hora de muerte a las 13:41, se diligencia certificado de defunción.”

Así mismo dejan constancia de las patologías en el siguiente orden:

1. Estado postparo 21/10/2019 Ritmo Asistolia 18 minutos
 - 1.1 Choque Hipovolémico Hemorrágico vs Acidosis Metabólica por sepsis
 - 1.2 Anemia severa con requerimiento transfusional
2. Sepsis de origen abdominal en manejo
 - 2.1. Peritonitis secundaria (Aislamiento K. pneumoniae BLEE)
3. POP 20/08/2019 colecistectomía por laparoscopia (extrainstitucional)
 - 3.1 Lesión de la vía biliar (Strasberg E2)
 - 3.2 POP 01/09/2019 hepaticoyeyunostomía en Y de roux + reconstrucción de vía biliar
 - 3.3 POP 10/09/2019 Lavado peritoneal por laparoscopia (Bilioma)
 - 3.4 POP 11/10/2019 drenaje colección biliar subhepática, sutura hepático-yeyunostomía y tubo en T
 - 3.5 POP 15/09/2019 Lavado peritoneal por laparoscópica (Hematoma 200 cc, sin sangrado activo)

24. Los diagnósticos de infección por Klebsiella Pneumoniae hiperproductora de penicilinas y Hemocultivo #2 cocos Gram positivos son enfermedades nosocomiales o de origen intrahospitalario, por cuanto esta infección es considerada por el conocimiento científico afianzado como de carácter “intrahospitalaria”, se concluye que El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) la contrajo al interior del centro médico.

25. Dentro de los consentimientos médicos informados que firmaron mis poderdantes y al señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), nunca se les explicó de manera concreta, amplia y suficiente la posibilidad de que el paciente contrajera infecciones nosocomiales o intrahospitalarias.

26. El señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) permaneció más de 51 días en la **CORPORACION SALUD UN -HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA**, donde se le prestaron los servicios médicos requeridos para el manejo de su patología.

27. Las instituciones prestadoras del servicio de salud incumplieron con las obligaciones secundarias de seguridad que evitaran que el señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) contrajera infecciones intrahospitalarias o nosocomiales.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

28. El paciente Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) contrajo las infecciones durante su tratamiento en los hospitales demandados, además que dicho paciente no tenía ni estaba incubando en el momento de su ingreso alguna de estas infecciones nosocomiales.

29. Las entidades y hospitales demandados no tomaron las medidas necesarias de prevención, vigilancia y control de las infecciones intrahospitalarias contraídas por el paciente Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.), lo cual culminó con su muerte.

30. La causa efectiva de la muerte del señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD), conforme a las valoraciones y a la última nota realizada por el médico tratante, fue un choque de origen infeccioso que no fue posible controlar, el cual, fue generado por gérmenes que por sus características y por definición fueron adquiridos en Institución Prestadora de Servicio de Salud, condiciones que fueron necesarias para producir indudablemente la muerte del señor Franco Poveda.

31. Existió una relación directa, entre la causa de la muerte del Señor Franco Poveda y una infección adquirida intrahospitalariamente, la cual, se adquiere dentro de la Institución de Salud que atendió al paciente entre el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta la fecha de su muerte.

32. La causa de muerte del señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD) era prevenible extremando todas las medidas de asepsia y antisepsia, se podía disminuir la migración de gérmenes de adquisición intrahospitalaria, máxime que después del contagio, el riesgo de muerte es alta, por la resistencia al manejo antibiótico que presentan estos gérmenes adquiridos en las instituciones prestadores de servicio de salud, el cual no hicieron las demandadas y la **obligación de seguridad** se caracteriza porque su incumplimiento produce un daño antijurídico que el lesionado no tenía el deber jurídico de soportar por haber sido un riesgo ajeno a su potestad de decisión o control. Por ello, quien genera el riesgo, aunque sea imprevisible, asume las consecuencias del daño que ese riesgo produce, siendo irrelevante si tomó o no las medidas de precaución de una persona prudente. La diligencia y cuidado no eximen de responsabilidad en este tipo de obligaciones.

33. La infección contraída por el señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD), tratándose de infecciones intrahospitalarias, el contagio que sufrió el paciente es un riesgo creado por la actividad de prestación del servicio de salud; no es obra de la mala fortuna ni es culpa del paciente. De hecho, es altamente previsible que ello ocurra. Por lo tanto, no es un menoscabo que el usuario esté obligado a soportar.

34. Los demandantes me han conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar el presente juicio de responsabilidad.

IV. PRUEBAS

Documentales

Aportadas con la demanda:

1. Registro civil de defunción del señor CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.).
2. Declaración extra juicio de la señora Yolanda Pera Ramírez.
3. Registro civil de nacimiento de los hijos y nietos.
4. Registro civil de matrimonio de la señora Ingry Marinela Franco Perea y Juan Carlos Duarte.
5. Copia de los documentos de identidad de los demandantes
6. Historia clínica del señor CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.)
7. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas.
8. Dictamen pericial realizado a la Historia Clínica del señor Campo Elías Franco (q.e.p.d.).
9. Derechos de petición dirigidos a las personas jurídicas demandadas y respuesta.
10. Constancia de NO acuerdo Cámara de Comercio de Ibagué.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

11. Constancias de otorgamiento de poder mediante mensaje de datos.

A oficiar:

Sírvase señor juez ordenar oficiar a las siguientes entidades, toda vez que ha sido solicitada y no ha sido suministrada.

-CORPORACIÓN SALUD UN - Hospital Universitario Nacional de Colombia, para que se sirva allegar los siguientes documentos:

1. Sírvase expedir copia completa de la historia clínica incluyendo las notas de enfermería y la autopsia del señor CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.) identificado en vida con la cedula número 6.022.277.
2. Rendir informe sobre los casos presentados por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias durante los años 2018, 2019, 2020, indicando de manera de detallada los casos presentados mes a mes, nombre de la bacteria o la infección y la totalidad en las respectivas anualidades
3. Indicar cuantos pacientes han sido diagnosticados con Klebsuella Pneumoniae Hiperproductora Penicilasa y Estafilococo Epidermdis durante los años 2018, 2019, 2020, y precisar cuántos han fallecido.
4. Indicar cuales son las medidas secundarias de seguridad establecidas para mitigar el riesgo de que pacientes contraigan infecciones nosocomiales o intrahospitalarias, es decir me informe cual es el protocolo médico empleado y expedir copia del mismo.
5. Allegar copia de los soportes del cumplimiento de los protocolos médicos del año 2018, 2019 y 2020 para mitigar o reducir el riesgo que pacientes contraigan infecciones nosocomiales o intrahospitalarias
6. Sírvase informar si el Hospital Universitario Nacional de Colombia para la época en que falleció el señor FRANCO POVEDA, contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias y en caso afirmativo, expedir copia de la póliza con sus respectivas cláusulas contractuales.

- SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.S., para que se sirva allegar lo siguiente:

1. Rendir informe sobre los casos presentados por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias durante los años 2018, 2019, 2020, indicando de manera de detallada los casos presentados mes a mes, nombre de la bacteria o la infección y la totalidad en las respectivas anualidades.
2. Indicar cuantos pacientes han sido diagnosticados con Klebsuella Pneumoniae Hiperproductora Penicilasa y Estafilococo Epidermdis durante los años 2018, 2019, 2020, y precisar cuántos han fallecido.
3. Indicar cuales son las medidas secundarias de seguridad establecidas para mitigar el riesgo de que pacientes contraigan infecciones nosocomiales o intrahospitalarias, es decir me informe cual es el protocolo medico empleado y expedir copia del mismo.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

4. Allegar copia de los soportes del cumplimiento de los protocolos médicos del año 2018, 2019 y 2020 para mitigar o reducir el riesgo que pacientes contraigan infecciones nosocomiales o intrahospitalarias.
5. Sírvasse informar si la **CLINICA TOLIMA S.A** para el año 2019, contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias y en caso afirmativo, expedir copia de la póliza con sus respectivas cláusulas contractuales.

Las pruebas solicitadas de manera oficiosa fueron solicitadas por el suscrito a través de los derechos petición que se anexaron, y con ello acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 178 del Código General del Proceso.

El objeto de las anteriores pruebas es acreditar los elementos de la responsabilidad civil y con ello, se accedan a las pretensiones de la parte demandante.

Prueba pericial aportada con la demanda

Sírvasse tener como prueba documental el dictamen pericial realizado a la historia clínica del señor Campo Elías Franco Poveda (q.e.p.d.) identificado c.c. 6.022.277, rendido por el médico Norbey Darío Ibáñez Robayo Registro Médico 93412742 Colegio Médico Colombiano Medico Auxiliar de la Justicia. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P.

Donde se destaca evidentemente en el punto 13. **DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL PERITAJE.**

1. Determinar según la historia clínica, cuál fue la causa de la muerte del señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD).

RESPUESTA// Conforme a las valoraciones y a la última nota realizada por el médico tratante, encontramos que la causa efectiva de la muerte fue un choque de origen infeccioso que no fue posible controlar, el cual, fue generado por gérmenes que por sus características y por definición fueron adquiridos en Institución Prestadora de Servicio de Salud, condiciones que fueron necesarias para producir efectivamente la muerte del señor Franco Poveda.

2. Indicar según la historia clínica, si hay una relación entre la atención en salud recibida en las instituciones de salud, y la muerte del señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD).

RESPUESTA// Si la hay relación directa, la causa de la muerte del Señor Franco Poveda fue una infección adquirida intrahospitalariamente, la cual, se adquiere dentro de la Institución de Salud que atendió al paciente entre el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta la fecha de su muerte.

3. Precisar según la historia clínica, si la muerte del señor Campos Elías Franco Poveda (QEPD) era previsible y prevenible.

RESPUESTA// La causa de muerte es un hecho previsible la respuesta es sí, que era prevenible extremando todas las medidas de asepsia y antisepsia se puede disminuir la migración de **gérmenes de adquisición intrahospitalaria, máxime que después del contagio, Página 14 de 30** el riesgo de muerte es alta, por la resistencia al manejo antibiótico que presentan estos gérmenes adquiridos en las instituciones prestadores de servicio de salud.



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, conforme al artículo 206 del C.G. del P., me permito manifestar que la suma de las pretensiones por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se estiman en la suma de **\$186.877.996.**

Los perjuicios se estiman para el momento de la presentación de la demanda, lo cual no implica que DURANTE el proceso o al momento de volver a calcular los perjuicios por parte del despacho, estos valores no puedan variar.

VI. FUNDAMENTO EN DERECHO

En lo civil:

Es fundamento de esta demanda el artículo 2341 del C. C., que regula la responsabilidad civil extracontractual, artículo 1546 del Código Civil.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en lo particular.

En lo procesal

El procedimiento es el Verbal, previsto en el Libro Tercero Título I – Capítulo I Proceso Verbal – artículo 368 y Ss.

En lo Jurisprudencial

En virtud de las denominadas obligaciones de seguridad, el deudor de ellos “está obligado a cuidar de la integridad corporal del acreedor o la de las cosas que éste le ha confiado”

(CSJ SC259-2005 de oct 18 2005, rad. n°. 14.491).

(GJ. T.CLXXX, pág. 421, citada en SC-003 de 1º de febrero de 1993, rad. n°. 3532).

(Sentencia CSJ SC de 31 de mayo de 1938, GJ XLVI No. 567.)

(SC2202-2019) Aclaración de voto Dr. Ariel Salazar Ramírez.

“1. En la sentencia se reconoció que una obligación de seguridad es aquélla en virtud de la cual el deudor “está obligado a cuidar de la integridad corporal del acreedor o la de las cosas que éste le ha confiado (CSJ SC259-2005)”. [Folio 36]

Se explicó que esa obligación tuvo su origen en el contrato de transporte, por cuya virtud el transportador asume la obligación de conducir a los pasajeros sanos y salvos a su lugar de destino; tal como está consagrado en los artículos 982 y 1003 del Código de Comercio.

Es decir que se trata de una verdadera obligación de resultado en la que la prueba de la diligencia o cuidado que habría tenido una persona prudente no exonera al deudor de responsabilidad, pues basta demostrar que el contrato se incumplió o se ejecutó de manera tardía, imperfecta o incompleta para



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

que surja la obligación de pagar la indemnización que corresponda, o pedir el cumplimiento coactivo cuando ello es posible (artículo 1546 del Código Civil).

En las obligaciones de resultado, las únicas causales que exoneran de responsabilidad al deudor incumplido son la causa extraña y la culpa exclusiva de la víctima.

Se afirmó en el fallo que la entidad hospitalaria tiene a su cargo la obligación de seguridad de “tomar todas las medidas necesarias para que [el paciente] no sufra ningún accidente en el curso o con ocasión del cumplimiento de las prestaciones esenciales que por razón del contrato dicho centro asume (SC-003 del 1 de febrero de 1993)”.

Esa obligación supone «la implementación y mantenimiento de medidas dirigidas a prevenir accidentes e infecciones, sobre la base de un control estricto acorde con protocolos contentivos de normas técnicas, adoptados por el propio centro de salud o exigidos por las autoridades que tienen a su cargo su inspección, vigilancia y control, y que se extienden pero no se limitan a la señalización, transporte adecuado de enfermos, dotación infraestructural apropiada, métodos de limpieza y esterilización, procedimientos de seguridad, desinfección, control de visitas, identificación, idoneidad e inspección en materia de salud del personal, coordinación de tareas con el fin de aminorar errores en procesos, disposición de residuos orgánicos, recintos especializados, entre muchas otras variables». [Folio 37]

En las obligaciones de resultado, las únicas causales que exoneran de responsabilidad al deudor incumplido son la causa extraña y la culpa exclusiva de la víctima.

Esa obligación supone «la implementación y mantenimiento de medidas dirigidas a prevenir accidentes e infecciones, sobre la base de un control estricto acorde con protocolos contentivos de normas técnicas, adoptados por el propio centro de salud o exigidos por las autoridades que tienen a su cargo su inspección, vigilancia y control, y que se extienden pero no se limitan a la señalización, transporte adecuado de enfermos, dotación infraestructural apropiada, métodos de limpieza y esterilización, procedimientos de seguridad, desinfección, control de visitas, identificación, idoneidad e inspección en materia de salud del personal, coordinación de tareas con el fin de aminorar errores en procesos, disposición de residuos orgánicos, recintos especializados, entre muchas otras variables».

Cuando la infección es considerada por el conocimiento científico afianzado como de carácter “intrahospitalaria”, se debe concluir que se contrajo al interior del centro médico. Tal correlación no es causal sino probabilística, y una vez demostrada no es posible refutarla sino mediante la prueba de la causa extraña o de la culpa exclusiva de la víctima, que en todo caso son elementos que forman parte de la carga probatoria de la entidad demandada para desvirtuar la hipótesis indiciaria.

Luego, no es posible afirmar que existen obligaciones de seguridad “de medio”, como se aseveró en la sentencia.

Por ello no es admisible la tesis de la Sala, según la cual hay obligaciones de seguridad cuyo contenido consiste en que el deudor debe ser diligente y cuidadoso [folio 45]; pues entonces no sería una obligación de seguridad.

No está de más aclarar que la obligación de los agentes promotores o prestadores de servicios médicos es, por lo general, una obligación de medio; pero ello no debe confundirse con la responsabilidad derivada del incumplimiento de prestaciones de seguridad, como es el caso que se dejó a la consideración de la Corte.”



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Consejo de Estado. Sección Tercera, 29 de agosto de 2013, Exp. 30238, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

Consejo de Estado. Sección Tercera, 30 de abril de 2014, Exp. 28214, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

VII. CUANTÍA

Se trata de un proceso de Mayor Cuantía por el valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las la cuantía, la determino en un valor de seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos (**\$666.877.996**), de acuerdo a la liquidación del daño realizada en el respectivo acápite, conforme a las reglas trazadas por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia vigentes al momento de promover la presente acción.

VIII. LIQUIDACIÓN DEL DAÑO

DAÑO MATERIAL LUCRO CESANTE

Muerte de la víctima

Fecha de liquidación: 12 noviembre del 2024

Información de la víctima

Nombre CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA

C.C. 6.022.277

Fecha de nacimiento: 16 de marzo del 1956

Género: Masculino

Ingresos: \$1.300.000 (salario mínimo legal mensual)

Condición: Valido

Consecuencia: Muerte

Fecha de la muerte: 21 de octubre del 2019

Reclamante

Nombre: Yolanda Perea Ramírez

C.C.: 28.976.053 expedida en venadillo,

Fecha de nacimiento: 25 de enero de 1960

Género: Femenino

Condición: Valido

Parentesco o relación con la víctima: Cónyuge

Periodo indemnizable

Para establecer el periodo indemnizable se tomó la vida probable de la víctima para la época del fallecimiento.

Edad de la víctima al momento fallecimiento: 63 años, 7 meses y 5 días (se toma 63 años)

Vida probable (R.1555/2010): 20.5 (para 63 años)

$20.5 \times 12 = 246$ meses



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Ingreso base de liquidación: = \$1.300.000 (salario mínimo legal mensual) – menos el 25% por concepto de gastos personales del difunto, esto es, \$325.000 estimativo que la Corte ha considerado procedente aplicar en materia resarcitoria.

Para un total de: \$975.000

Se toma el salario mínimo a la fecha de liquidación del daño, atendiendo a las reglas trazadas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, presumiendo que el causante percibía un salario mínimo legal mensual vigente, por no tener prueba suficiente con la cual se pueda demostrar los ingresos.

Distribución:

Conyugue: 100%

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés de 6 por ciento anual (0,004867).

$$S = \$ 975.000 \times \frac{(1+0,004867)^n - 1}{i}$$

n = 60 = número de meses transcurridos desde el momento de la muerte hasta la fecha de la liquidación.

$$S = \$ 975.000 \frac{(1+0,004867)^{(60)} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$67.747.492$$

Total Lucro Cesante Consolidado \$67.747.492

LUCRO CESANTE FUTURO

Corresponde a la cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación (octubre del 2024) hasta la finalización del período indemnizable.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$975.000 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

N= número de meses que componen el período indemnizable = 246 meses - 60 que ya calculamos, son 186 meses.

$$S = \$975.000 \times \frac{(1 + 0,004867)^{186} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{186}}$$

$$S = \$ \text{Total Lucro Cesante Futuro} = \$ 119.130.504$$



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Total de daños y/o perjuicios materiales

Lucro Cesante Consolidado \$ 67.747.492
Lucro Cesante Futuro = \$ 119.130.504
\$ 186.877.996

DAÑO INMATERIAL

DAÑO MORAL

Por el daño moral sufrido por mis poderdantes al haber perdido a su esposo, padre, abuelo y suegro (CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.)) solicito el reconocimiento y pago de las siguientes cantidades:

PARENTESCO	NOMBRE	PRETENSIÓN
Conyugue sobreviviente	Yolanda Perea Ramírez	\$60.000.000
Hijo	Campo Elías Franco Perea	\$60.000.000
Nieto	Dahyan Steven Franco Salas	\$60.000.000
Hija	Ingry Marinela Franco Perea	\$60.000.000
Nieto	Antonella Duarte Franco	\$60.000.000
Nieta	Tiffany Duarte Franco	\$60.000.000
Yerno	Juan Carlos Duarte	\$60.000.000
Hija	Adriana Marcela Franco Perea	\$60.000.000
	Total	\$480.000.000

En sentencia del **veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).**, la Corte Suprema de Justicia establece un nuevo límite de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) por concepto de indemnización del daño moral. (C.S. de J., Sala de Casación Civil, **Radicación nº 11001-31-03-018-2005-00488-01- SC15996-2016** M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.)

IX. COMPETENCIA

El procedimiento es el Ordinario, previsto en el Libro Tercero Título I – Capítulo I Proceso Verbal – artículo 368 y Ss.

La competencia está radicada en los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, por el factor cuantía y por el domicilio de la parte demandante, domicilio de algunos demandados y el lugar donde acaecieron e iniciaron los hechos. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1 del artículo 28 del código General del Proceso. (En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.** Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.)

X. ANEXOS



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Me permito anexar al proceso, los documentos aducidos como pruebas y los poderes a mi favor.

XI. MEDIDA CAUTELAR

Solicito se decrete como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula mercantil de la Sociedad Médico-Quirúrgica del Tolima Sociedad Anónima y/o Clínica Tolima S.A. identificada con el NIT 890.703.630-7.

Para tal efecto, solicito se libre oficio practicando la medida cautelar con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual deberá ser enviado a la siguiente dirección electrónica ccibague@ccibague.org

Solicito se decrete como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de existencia y representación de Corporación Salud UN -Hospital Universitario Nacional De Colombia, identificada con el NIT 900578105 0

Para tal efecto, solicito se libre oficio practicando la medida cautelar con destino a la secretaria Distrital de Salud de Bogotá – dirección de vigilancia y control, el cual deberá ser enviado a la siguiente dirección electrónica avisoinformativo_sdqs@alcaldiabogota.gov.co
contactenos@saludcapital.gov.co

Solicito se decrete como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula mercantil de la Sociedad Urocadiz Especialidades Medico-Quirurgicas S.A.S. identificada con el NIT 809012505-4.

Para tal efecto, solicito se libre oficio practicando la medida cautelar con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual deberá ser enviado a la siguiente dirección electrónica ccibague@ccibague.org.

Solicito se decrete como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de existencia y representación de Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, identificada con el NIT 800251440 6

Para tal efecto, solicito se libre oficio practicando la medida cautelar con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual deberá ser enviado a la siguiente dirección electrónica notificacionesjudicales@ccb.org.co

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Para dar cumplimiento se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ante la cámara de comercio de Ibagué, documento que se anexa “Constancia de no acuerdo”.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Yolanda Perea Ramírez, en la dirección electrónica yolandaperea57@gmail.com - dirección de física en la calle 42 N. 8 b 30 b/ San Carlos Ibagué – Tolima.

Campo Elías Franco Perea, en la dirección electrónica francopereacampoelias@gmail.com – dirección física en la Carrer de campoamor 56 sobre atico 1 hospitalet de Llobregat Barcelona – España.

Brayan Steven Franco Salas, en la dirección electrónica francopereacampoelias@gmail.com - dirección física en la Av mare de deu de belvicge 12 bajo b Hospitalet de Llobregat – Barcelona España.

Ingry Marinela Franco Perea, en la dirección electrónica ingrycomisaria3@gmail.com - ingryfran12@gmail.com dirección física en la Manzana 11 casa 2 etapa 2 B/ praderas de santa Rita de la ciudad de Ibagué.

Juan Carlos Duarte, en la dirección electrónica duart23@gmail.com - dirección física en la Manzana 11 casa 2 etapa 2 B/ praderas de santa Rita de la ciudad de Ibagué.

Adriana Marcela Franco Perea, en la dirección electrónica afrancoperea@gmail.com – dirección física en la Calle 182 45-92 Oikos 182 bloque 1 apt. 201. Localidad suba Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento, conforme lo manifestado por mis mandantes que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ellos.

LOS DEMANDADOS:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – EPS SANITAS S.A.S., en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@keralty.com - [dirección física autopista norte No.109-20 Bogotá D.C.](#)

INTERVENTOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – EPS SANITAS S.A.S., en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@keralty.com – [dirección física autopista norte No.109-20 Bogotá D.C.](#)

LA SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A., en la dirección electrónica info@clenicatolima.com – [dirección física Cra 1 No.12-22 centro Ibagué – Tolima.](#)

LA CORPORACIÓN SALUD UN, en la dirección electrónica corporacionsaludun@hun.edu.co – [dirección física calle 44 No.59-75 Bogotá D.C.](#)

UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO-QUIRURGICAS S.A.S., en la dirección electrónica gerencia@urocadiz.com – [dirección física Cra 4D No.32-11 barrio Cádiz Ibagué - Tolima.](#)

Todas estas direcciones electrónicas son las que reposan en los certificados de existencia y representación de cada demandado.

El suscrito en la dirección electrónica omrl@outlook.com , la cual es la que utilizó y coincidí con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Con sumo respeto,

Atentamente,

NOTIFICACIONES CRA 4H #40-44 AP 709 TORRE KEA IBAGUÉ – TOLIMA
CEL: 315 307 09 37 EMAIL: OMRL@OUTLOOK.COM



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

ABOGADO

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON,

C.C. 93.404.901 de Ibagué

T.P.145.154 del C.S. de la J.

21/11/24, 4:17 p.m.

Re: PODER PARA INSTAURAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD - contra UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDIC...

Outlook

**Re: PODER PARA INSTAURAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD - contra UROCADIZ
ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S Y OTROS**

Desde Yolanda Perea <yolandaperea57@gmail.com>

Fecha Mar 24/09/2024 8:44 AM

Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

 1 archivo adjunto (564 KB)

poder yolanda (1).pdf;

Buenos días dr. Mauricio

Me permito adjuntar poder para la demanda por fallecimiento de mi cónyuge campo Elias franco pveda.

Cordialmente

Yolanda Perea Ramirez

Cc 65783358

Celular 3138237096

Outlook

Re: PODER PARA INSTAURAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD - contra UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S Y OTROS

Desde Adriana Franco <afrancoperea@gmail.com>

Fecha Dom 22/09/2024 12:58 PM

Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

 1 archivo adjunto (109 KB)

PODER ADRIANA MARCELA FRANCO PEREA.pdf;

Cordial saludo doctor Oscar Mauricio.

En adjunto envío el poder debidamente firmado al abogado OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON, para instaurar demanda verbal de responsabilidad civil en contra de **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S, LA CLINICA TOLIMA S.A, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y LA CORPORACION SALUD UN**, como consecuencia de la muerte el día 21 de octubre de 2019 de mi papá CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (**q.e.p.d.**) en la prestación del servicio de salud.

En un correo posterior le estaré enviando mi cédula y registro civil.

Cordialmente,

Adriana Marcela Franco Perea

CC 65.631.540



Poder ingry franco

Desde Ingrid Franco Perea <ingryfran12@gmail.com>

Fecha Mar 24/09/2024 10:02 AM

Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

 1 archivo adjunto (64 KB)

PODER INGRY MARINELA FRANCO PEREA.pdf;

Buenos dias dr. Mauricio

Adjunto poder para instaurar demanda por causa del fallecimiento de mi padre campo elias franco poveda.

Cordialmente,

INGRY MARINELA FRANCO PEREA

CC 65783358

Celular 3132883116



Poder Juan Carlos Duarte

Desde Juan Carlos Duarte <duart23@gmail.com>

Fecha Jue 26/09/2024 8:59 PM

Para OMRL@outlook.com <OMRL@outlook.com>

 1 archivo adjunto (376 KB)

Poder Juan Carlos Duarte (1).pdf;

Buen dia Dr. Oscar. Le envio el poder firmado del caso de Campo Elias Franco Poveda.

Quedo atento a cualquier comentario

Cordialmente,

Juan Carlos Duarte
CC 93408555



Poder para demanda

Desde Elias Franco <francopereacampoelias@gmail.com>

Fecha Mar 17/09/2024 3:10 PM

Para OMRL@outlook.com <OMRL@outlook.com>

 1 archivo adjunto (406 KB)

CAMPO ELIAS.pdf;

Buenos días abogado Óscar Mauricio ,adjunto poder para la demanda de responsabilidad de Ingrid marinela franco perea y otros contra urocadiz y otros por la muerte de mi padre campo elias franco poveda .

Compartido desde WPS Office:

<https://kso.page.link/wps>



Cedula de ciudadanía y poder.

Desde Bryant Franco <bryant.franco10022004@gmail.com>

Fecha Mar 17/09/2024 11:46 PM

Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <omrl@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (1.014 KB)

Cedula de ciudadanía.pdf; BRYAN STEVEN.pdf;

Hola abogado Oscar Mauricio Rodriguez, adjunto poder y mi cédula de ciudadanía para la demanda verbal de responsabilidad de Ingryd Marinela Franco Perea y otros contra Urocadiz y otros, por la muerte de mi abuelo Campo Elías Franco Poveda.

Señor:

OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ LEYTON

Ref: Revocatoria de poder

Karol Esthefany Franco Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 1110562736 de Ibagué, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante revoco el poder que le otorgué el 16 de octubre de 2024 para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso que se pretende iniciar como consecuencia de la muerte de mi padre Campo Elías Franco Poveda contra Urocadiz Especialidades Médico Quirúrgicas SAS, Clínica Tolima S.A, Entidad Promotora de Salud - Sanitas S.A.S y la Corporación Salud UN.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Franco'.

Karol Esthefany Franco Ortiz
C.C 1110562736 de Ibagué

Outlook

REVOCATORIA DE PODER KAROL FRANCO

Desde KAROL ESTEFANY FRANCO ORTIZ <kefrancoo@ut.edu.co>

Fecha Mar 19/11/2024 2:40 PM

Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

📎 1 archivo adjunto (16 KB)

Revocatoria de poder Karol Esthefany.pdf;

Buenas tardes.

La suscrita remite revocatoria de poder frente al proceso de responsabilidad civil que se pretende iniciar como consecuencia de la muerte de mi padre CAMPO ELÍAS FRANCO POVEDA.

Cordialmente,

KAROL ESTHEFANY FRANCO ORTIZ
C.C 1110562736

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO:	PODER
DEMANDANTES	INGRY MARINELA FRANCO PEREA Y OTROS
DEMANDADOS.	UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S, CLINICA TOLIMA S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S Y CORPORACION SALUD UN
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

CAMPO ELIAS FRANCO PEREA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.061.076 de Fresno, por medio del presente escrito y de manera expresa, me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO** y suficiente al abogado **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON** identificado con cédula de ciudadanía número 93.404.901 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 145.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal de mayor cuantía contra **UROCADIZ ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS S A S, LA CLINICA TOLIMA S.A, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Y LA CORPORACION SALUD UN**, como consecuencia de la muerte el día 21 de octubre de 2019 de mi señor padre **CAMPO ELIAS FRANCO POVEDA (q.e.p.d.)** en la prestación del servicio de salud.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar (inclusive sin mi presencia o comparecencia), renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias; hacer acuerdos de pago, reasumir libremente este poder, tachar de falsos documentos y testigos. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas especiales que rigen el presente mandato.

Para efectos de notificaciones las mismas podrán ser adelantada en la dirección electrónica francopereacampoelias@gmail.com

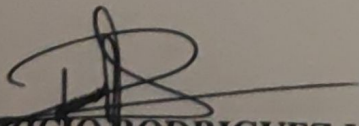
Mi apoderado recibe notificaciones en la dirección electrónica: omrl@outlook.com la cual es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - cel. 315 307 09 37.

Atentamente,

Campo Elias Franco Perea

CAMPO ELIAS FRANCO PEREA
C.C. 93.061.076 de Fresno

Acepto:



OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON,
C.C. 93.404.901 de Ibagué
T.P.145.154 del C.S. de la J.

Poder firmado de campo Elías franco

Desde Elias Franco <francopereacampoelias@gmail.com>
Fecha Vie 22/11/2024 8:41 AM
Para Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

 Escaneado_20241122-1431.pdf

Buen día abogado Óscar Mauricio le adjunto poder para la demanda de responsabilidad de Ingrid Marianella franco perea y de otros por la muerte de mi padre Campo Elías Franco Poveda



RAD No:2024-307 SUBSANO DEMANDA.

Desde Oscar Mauricio Rodríguez Leyton <OMRL@outlook.com>

Fecha Vie 22/11/2024 2:28 PM

Para Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

RAD No2024-307 SUBSANO DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué - Tolima

RAD No:2024-307

DEMANDANTE: INGRI MARINELA FRANCO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA TOLIMA Y OTROS

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Por medio del presente, me permito allegar escrito de subsanación de demanda.

Con sumo respeto.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ KEYTIN

C.C. 93.404.901

T.P. No.145.154

Rodriguez & Leyton

Abogados Asociados

OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON

Abogado director

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

Calle 9 No.1-69 Oficina 102 Bis edificio Ambeima

Cel: 315 307 09 37

Ibagué - Tolima Colombia